

CIRCULAR ORD. N°

0208

MAT.: Informa y adjunta Resolución N° 187 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 17.03.10, que establece exigencias extraordinarias a que deberán ajustarse la demolición, reconstrucción y reparación de construcciones, en las zonas afectadas por la catástrofe derivada del terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010.

LEY N° 16.282, EXIGENCIAS EXTRAORDINARIAS PARA DEMOLICIONES, REPARACIONES Y RECONSTRUCCIONES

SANTIAGO, 22 MAR. 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCIÓN.

1. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de informar sobre las recientes disposiciones contenidas en la Resolución N° 187 del 17 de marzo recién pasado, impartidas en virtud de las facultades extraordinarias que le otorga a este Ministerio el artículo 26 del D. S. N° 104, (Ministerio del Interior), de 1977, que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282; que Fija Disposiciones para casos de Sismos o Catástrofes y Establece Normas para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas.
2. Se debe recalcar en primer término, que las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución N° 187, son sólo aplicables en las Zonas Declaradas Afectadas por la catástrofe, contenidas en el D.S. N° 150, (Ministerio del Interior) de 2010, derivada del sismo con características de terremoto ocurrido el 27 de febrero del presente año, vale decir, en las ciudades, poblados, caseríos o cualquier otra agrupación de construcciones, de las regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, Araucanía o la Metropolitana.
3. En lo que respecta a las **Demoliciones**, la Resolución N° 187 reconoce dos situaciones, localidades en que no exista una declaración de Monumento Histórico y/o de Zona Típica efectuada en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 17.288, así como las localidades que sí cuentan con dicha declaratoria o que hubiere Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica definidos en los Planes Reguladores Comunales.

Para ambas situaciones, se establecen diversas exigencias, que en términos generales apuntan a que en los casos en que sea necesaria la demolición total o parcial de la edificación, por constituir evidente peligro de derrumbe que comprometa la integridad de las personas, se tomen los resguardos necesarios para una posterior reconstrucción o reparación, se preserve y rescate la identidad cultural y/o la imagen urbana existentes antes del sismo y que le otorgan identidad a las diversas ciudades y localidades de las regiones afectadas.

Cabe destacar que sin perjuicio de que las exigencias establecidas en la Resolución N° 187, también deben dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos 148 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con **excepción de la obligación legal de que el costo de las demoliciones sean asumidos por el propietario**, permitiendo que dichos costos sean asumidos indistintamente por éste, por el Municipio o por otro organismo público; situación que deberá ser analizada y resuelta caso a caso por la Autoridad Municipal en colaboración con los organismos públicos que corresponda.

4. En relación con la **Reconstrucción y Reparación** de construcciones, la Resolución N° 187 establece exigencias que apuntan al respeto a los trazados viales y espacios públicos preexistentes, a la conservación de la morfología arquitectónica e imagen urbana preexistente, tales como el emplazamiento –excepto si se trata de zonas de riesgo establecidas en el Instrumento de Planificación Territorial-, desniveles, terrazas, corredores, sistemas de agrupamiento, líneas de edificación, la utilización de elementos de diseño y materialidad predominantes.
5. Con todo, se debe señalar que las exigencias extraordinarias establecidas en la mencionada Resolución N 187, rigen sin perjuicio de la aplicación -en lo que no se contraponga con éstas-, de las disposiciones atinentes a estas materias contenidas en el D.F.L. 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47, (y. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.
6. Finalmente, se hace presente que conforme a la autorización contenida en la Resolución Exenta N° 817 de la Contraloría General de la República, las disposiciones de la Resolución N° 187 de este Ministerio, serán aplicables a partir de su dictación, es decir, a partir del 17 de marzo de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER WOOD LARRAÍN
Jefe División de Desarrollo Urbano

JEFE
Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	32	33	35	54	57
59	61	72 (*)	75	77	78	82	84	87
91	95 (*)	96	105	107	109	110	112	114
116	117	118	123	124	126	127	129	130
133	135	137	138	143	144	147	148	149
155	156	157	158	160	161	163	164	165
168	169	170	171	172	174	175	176	178 (*)
180	181 (*)	182	184	185	186	188	189	191
194	195	197	198	199	200	201	202	203
205	206	207	208	210	211	212	213	214
216	217	218	219	220	221	222	223	224
226	227	228	229	230	231			

(*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

ADJUNTA: Resolución N° 187 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 17.03.10.

OFJ / JAV

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana

6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU, Ley 20.285, artículo 7, letra g.



DIVISION DE DESARROLLO URBANO
OFJ. MEBP. JAV
DIVISION JURIDICA
MJM. (399/10)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

ESTABLECE EXIGENCIAS EXTRAORDINARIAS A QUE DEBERÁN AJUSTARSE LA DEMOLICIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LA CATÁSTROFE DERIVADA DEL TERREMOTO Y MAREMOTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2010.

RESOLUCIÓN N° 187 /
~~NOY~~ SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE
SANTIAGO, 17 MAR 2010

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 26 del D. S. N° 104, (Ministerio del Interior), de 1977, que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282; el D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975; el D. L. N° 1.305 de 1975; la Ley 16.391; el D.S. N° 150, (Ministerio del Interior), de 2010; la Resolución Exenta. N° 817 de 8 de marzo de 2010, de la Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por D.S. N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, publicado en el Diario Oficial de 02 de marzo de 2010, se declaró a las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana, como afectadas por la catástrofe derivada del sismo con características de terremoto ocurrido en dichas regiones el día 27 de febrero de 2010,

[Signature]
vºBº Dijur

2. Que mediante Resolución Exenta N°817, de 8 de marzo de 2010, publicada en el Diario Oficial de 09 de marzo de 2010, la Contraloría General de la República ha autorizado que los decretos y resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o reparar los daños a la colectividad o al Estado, originados en el terremoto referido en el número anterior, se cumplan antes de su toma de razón;

3. Que tanto las acciones requeridas para superar la catástrofe derivada del terremoto antes señalado y del maremoto que le siguió, así como el posterior proceso de demolición, reconstrucción y reparación de edificaciones en las localidades afectadas, requieren de una acción inmediata por parte de los diversos organismos del Estado.

4. Que en prevención de futuras catástrofes es necesario el empleo de nuevas técnicas en la reconstrucción de las edificaciones y en resguardo del interés por preservar la identidad cultural, la imagen urbana y el patrimonio arquitectónico de los diferentes poblados emplazados en las zonas declaradas como afectadas por el D.S. N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTICULO ÚNICO. En las ciudades, poblados, caseríos o cualquier otra agrupación de construcciones situadas en las comunas de las regiones declaradas como zona afectada por la catástrofe por el D.S. N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, regirán las siguientes condiciones extraordinarias para la reconstrucción, reparación y demolición:

I. De las Demoliciones

- a) En aquellas localidades en que no exista una declaración de Monumento Histórico y/o de Zona Típica efectuada en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 17.288 y se reconozca un valor patrimonial arquitectónico que preservar para rescatar la identidad cultural y/o la imagen urbana, en casos de deterioro evidente con peligro de derrumbe, que comprometa la integridad de las personas, y sea necesaria la demolición total de la edificación, se deberá dejar el muro perimetral existente hasta una altura mínima de 30 cm., ello con el fin de reconocer posteriormente la configuración de la planta de la edificación.
- b) En aquellas localidades en que se hubiere efectuado una declaración de Monumento Histórico y/o de Zona Típica en conformidad a lo dispuesto de la Ley N° 17.288, o hubiere


V. B. Tijur

Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica definidos en los Planes Reguladores Comunales, las obras de demolición, deberán cumplir, además, con las siguientes exigencias:

1. Deberá rescatarse, retirando y/o desarmando en primera instancia, todos los elementos arquitectónicos, ornamentales y de alhajamiento posibles de ser reutilizados posteriormente, tales como piedras, tejas, pavimentos, puertas, ventanas, dinteles, pilares o columnas de corredores y maderas en general.
2. Si no existieren antecedentes gráficos del inmueble, deberá prepararse un levantamiento y/o archivo fotográfico que facilite su reconstrucción y/o restauración posterior.
3. Si fuere necesaria o imprescindible la demolición de una edificación, ésta deberá realizarse procurando salvar la mayor parte del edificio y sus elementos reutilizables.

Con todo, las demoliciones deberán regirse por lo dispuesto en los artículos 148 y siguientes del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de la obligación de que el costo de las demoliciones sea asumido por el propietario, el que podrá ser asumido por éste, el Municipio u otro organismo público.

II. De la Reconstrucción y Reparación

Las obras de reconstrucción y reparación deberán cumplir con las siguientes exigencias:

1. Respetar los trazados viales y espacios públicos preexistentes, que detenten la calidad de Bienes Nacionales de Uso Público.
2. Propender a conservar la morfología arquitectónica preexistente a la fecha del terremoto, en cuanto al emplazamiento de las edificaciones de cada poblado, salvo que estuvieren emplazadas en zona de riesgo, desniveles, terrazas, corredores, etc., que le dan identidad e imagen urbana al sector.
3. Conservar el sistema de agrupamiento y la línea de edificación preexistente.
4. Utilizar los elementos de diseño predominantes respecto a:
 - Pendientes de techumbres
 - Alturas de edificación
 - Cierros
 - Salientes
 - Morfología, proporción y ritmo de los lleno - vacío.


vº Bº Dijur

5. Resguardar la materialidad predominante de cada poblado en muros, revoques, cubiertas, puertas y ventanas, siempre que el sistema constructivo estructural no se contraponga con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

III. De la Aplicabilidad

Las exigencias extraordinarias establecidas en la presente resolución rigen en las comunas antes mencionadas, sin perjuicio de la aplicación en lo que no se contraponga con éstas, de las disposiciones atinentes a estas materias contenidas en el D.F.L. 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

En virtud de la autorización otorgada por la Contraloría General de la República mediante la Resolución Exenta N°817, de 8 de marzo de 2010, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución antes de su toma de razón, con el fin de propender a la mayor brevedad a evitar o reparar daños a la colectividad o al Estado, como consecuencia del terremoto y posterior maremoto ocurridos el día 27 de febrero de 2010.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

**MAGDALENA MATTE LECAROS
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

DISTRIBUCIÓN:
CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARÍA
DIVISIONES MINVU
SEREMI (REGIONES V, VI, VII, VIII, IX y Metropolitana)
SERVIU (REGIONES V, VI, VII, VIII, IX y Metropolitana)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART.6°

